

2020-365

CONSTANCIA SECRETARIAL: El emplazamiento se ingresó al Registro Nacional de Personas Emplazadas el 23 de septiembre de 2021. El término de comparecencia corre así: 24, 27, 28, 29 y 30 de septiembre de 2021, y los días 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13 y 14 de octubre de 2021.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de enero de 2022. A despacho con poder otorgado por los demandados CONSUELO MANZO RAMIREZ y ABDON SANCHEZ RODRIGUEZ y contestación de la demanda. No se ha surtido su notificación personal. Se informa que, consultado el Registro Nacional de Abogados, conforme al Acuerdo PCSJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, el apoderado de las demandadas no registra sanciones. Igualmente se encuentra vencido el emplazamiento de los herederos indeterminados y nadie compareció. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 087

Radicación 2020-0365

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO**, promovido por la señora **DIANA BEATRIZ TRIANA ALTAMIRANO**, los demandados ciertos y determinados, **CONSUELO MANZO RAMIREZ y ABDON SANCHEZ RODRIGUEZ**, otorgan poder al profesional del derecho, quien en ejercicio del mismo dio contestación a la demanda.

CONSIDERACIONES

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la notificación personal de los demandados ciertos y determinados, CONSUELO MANZO RAMIREZ y ABDON SANCHEZ RODRIGUEZ, no se ha surtido, al haber otorgado poder a profesional del derecho, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se entenderán notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día de notificación de esta providencia, en la cual se reconocerá personería al apoderado que designaron, advirtiéndole que dispone de tres (3) días siguientes al de la notificación, para retirar las copias de la demanda y sus anexos, para lo cual se comunicarán con la secretaría del juzgado para el envío correspondiente por canal digital, o podrán comparecer de manera presencial al juzgado, vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado, según lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

De acuerdo a lo anterior, la contestación de la demanda remitida por el apoderado judicial que constituyeron los demandados CONSUELO MANZO RAMIREZ y ABDON SANCHEZ RODRIGUEZ, deviene extemporánea, en tanto sin haber sido notificados del auto por medio del cual se admitió la demanda, no podría correr el término de traslado, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., y menos el apoderado

judicial, no podría ejercer ningún acto procesal en su nombre, razón por la cual, no serán tenidos en cuenta la contestación de la demanda.

Por otra parte, efectuado el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del presunto compañero fallecido, ANDRES FELIPE SANCHEZ MANZO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y vencido el término del emplazamiento sin que ningún otro heredero haya comparecido, como da cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con el Art. 108 del C.G.P., se designará el Curador Ad-Litem que los represente, nombramiento que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda. (Art. 48-7 C.G.P.)

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER** personería al Doctor **JAIME ALBERTO RAIGOZA OROZCO**, identificado con la C.C.1.144.182.054 y T.P. No. 322.221 del C.S.J., para que represente a los demandados, CONSUELO MANZO RAMIREZ y ABDON SANCHEZ RODRIGUEZ, en la forma y términos del poder otorgado.

SEGUNDO: **TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a CONSUELO MANZO RAMIREZ y ABDON SANCHEZ RODRIGUEZ**, herederos determinados del señor ANDRES FELIPE SANCHEZ MANZO, de todas las providencias dictadas en el proceso y del auto admisorio de la demanda, el día de notificación de esta providencia, advirtiéndole que dispone de tres (3) días siguientes al de la notificación, para retirar las copias de la demanda y sus anexos, para lo cual se comunicará con secretaría para el envío virtual o de manera presencial, vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado.

TERCERO: **NO TENER EN CUENTA** el escrito de contestación de demanda, remitido por el apoderado judicial de los demandados ciertos y determinados.

CUARTO: **DESIGNAR** como **CURADOR (A) AD-LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido, ANDRES FELIPE SANCHEZ MANZO, al Doctor **JOHAN SMITH RAMIREZ TONUZCO**, abogado titulado y en ejercicio con T.P. No. 220.313 del C.S. de la J. Comuníquese el nombramiento por el medio más expedito, dejando la constancia respectiva, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo excusa justificada, conforme al artículo 48-7 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ.

Prv/Djsfo

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

En estado electrónico No. 14 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 1 febrero 2022

El secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ